

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA a favor de JULIA MERCEDES RODRÍGUEZ GUERRERO”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número 2018-CES-636965 de fecha 14/09/2018, el (la) docente: JULIA MERCEDES RODRÍGUEZ GUERRERO identificado(a) con la C.C No. 23.145.942, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
27/05/1996	30/12/2017	7774	21	7	4
Años				Valor \$	
1996				137,757	
1997				305,638	
1998				406,843	
1999				468,171	
2000				517,947	
2001				575,303	
2002				594,754	
2003				639,616	
2004				683,008	
2005				721,265	
2006				1,277,345	
2007				1,334,826	
2008				1,391,504	
2009				1,518,985	
2010				1,769,157	
2011				1,825,239	
2012				1.916.502	
2013				2.358.219	
2014				2.499.083	
2015				3.157.896	
2016				3.275.394	
2017				3.566.415	
TOTAL CESANTIAS				\$ 30.650.264	
Menos CP Res. 199 14/1/2008				\$6.189.895	
TOTAL CESANTIAS A CANCELAR				\$ 30.650.264	

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0.918

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA** a favor de **JULIA MERCEDES RODRÍGUEZ GUERRERO**

Que según certificación expedida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$ 6.189.895,00**.

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA** es de **\$35.000.0000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 24.750.972,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **JULIA MERCEDES RODRÍGUEZ GUERRERO** identificado(a) con la C.C No. 23.145.942, la cantidad de **\$30.940.867**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente MUNICIPAL, RECURSOS PROPIOS.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$ 6.189.895,00**, quedando un saldo líquido de: **\$24.750.972,00** del cual se girará, como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **JULIA MERCEDES RODRÍGUEZ GUERRERO** identificado(a) con la C.C No. 23.145.942, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

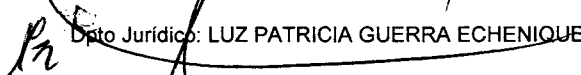
ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias,

14 MAR 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar


Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**


Coordinador F.P.S.M **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro : **JPico**